

SERVICIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

Albacete, una; Almería, una; Alicante, una; Avila, una; Badajoz, dos; Burgos, dos; Cáceres, una; Castellón, una; Córdoba, una; Cuenca, una; Ciudad Real, dos; Gerona, una; Guadalupe, una; Guipúzcoa, tres; Huelva, dos; Jaén, una; León, dos; Lérida, tres; Murcia, una; Orense, una; Oviedo, una; Palencia, una; Pontevedra, una; Santander, una; Soria, una; Segovia, una; Tarragona, una; Teruel, dos; Toledo, una; Valladolid, una; Vizcaya, dos, y Zamora, una.

Los trabajos que han de desempeñar los designados serán los que les asignen los Delegados de Trabajo respectivos, de los que dependerán, e inmediatamente, del Jefe del Servicio a que estén afectos.

Preferencia dentro del empleo: Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas o los relacionados con la legislación social de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

COMISIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CARBÓN

Una plaza para Capitán.

Mieres.

El destinado efectuará trabajos de estadística y preparación de datos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Este Ministerio convoca nueve plazas en los Organismos dependientes del mismo y en las localidades que a continuación se relacionan.

Estas plazas se convocan para Capitanes.

SUBDIRECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Madrid (Cuarta División Hidrológico-Forestal), una plaza.

Brigada de Asturias, una plaza.

Brigada de Orense, dos plazas.

Los designados desempeñarán funciones administrativas de responsabilidad.

SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL DEL ESTADO

Cinco plazas en los Distritos Forestales siguientes:

Ciudad Real, una; Córdoba, una; Guipúzcoa, una; León, una, y Vizcaya, una.

Los designados desempeñarán sus funciones en las oficinas de los Distritos correspondientes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Una plaza para Coronel, Teniente Coronel o Comandante.

Ceuta (Asesor Técnico-Inspector de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de la Delegación de Información y Turismo).

DISPOSICIONES COMUNES

a) Para poder solicitar las plazas convocadas se habrán de reunir las condiciones señaladas por la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172) y Decreto de 22 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» núm. 189), modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 64) y las Ordenes del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» núm. 180), 30 de octubre de 1958 («Diario Oficial» núm. 248) y de 24 de diciembre del mismo año («Diario Oficial» núm. 292).

Podrán concursar las vacantes anunciadas los Jefes y Oficiales de las distintas Armas, Cuerpos de Intendencia y Jurídico—este último en los empleos de Coronel y Teniente Coronel— y los pertenecientes al de Intervención que se encuentren en la situación de «En expectativa de servicios civiles», los que deberán atenerse, al cursar sus instancias, al trámite indicado en los siguientes puntos:

1.º Los Jefes y Oficiales que se encuentren en la situación de «En expectativa de servicios civiles», y aquellos que hayan solicitado destinos civiles anunciados en convocatorias anteriores y no se les haya adjudicado alguno de ellos, cursarán sus instancias directamente al excelentísimo señor Teniente General Presidente de esta Comisión mixta, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 32.

2.º Los Jefes y Oficiales que soliciten por primera vez destino civil, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Teniente General Presidente de esta Comisión mixta, pero serán cursadas, precisamente, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, con el fin de que por el

excelentísimo señor Ministro del Departamento se determine, según las necesidades de las Armas y Cuerpos, las que pueden ser cursadas a esta Comisión mixta, a efectos de destino.

b) Los Jefes y Oficiales comprendidos en el punto primero no tendrán necesidad de acompañar documentación alguna si ésta figuraba ya en su primera instancia, pero si deberán unir a la misma el informe reservado del Jefe principal de quien dependan y en el que se haga constar las condiciones que, a su juicio, reúne el concursante para el destino que solicita y que en el tiempo transcurrido no hubiera tenido variación respecto al informe anterior. Todo ello conforme preceptúa el artículo segundo de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180).

Todos los comprendidos en el punto segundo que cursan sus instancias por el Ministerio del Ejército, deberán acompañar a las mismas la documentación completa que preceptúa el artículo segundo de la Orden ministerial citada en el párrafo anterior; no teniéndose en cuenta las instancias que sean cursadas sin seguir el trámite indicado, o carezcan de la documentación y requisitos exigidos en la referida Orden.

c) En una sola instancia podrán solicitarse las plazas convocadas en uno o en todos los Departamentos ministeriales u Organismos, indicando para cada uno de ellos el orden de preferencia, tanto el de los Ministerios u Organismos solicitados como el de las vacantes dentro de cada uno.

d) La preferencia a que se refiere el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 189) se aplicará, como en todos los concursos, siempre dentro del empleo entre los solicitantes. Las demás preferencias serán las que, para cada plaza, puedan establecer los Ministerios u Organismos que las convocan.

e) Las asignaciones de carácter fijo que percibirán por el desempeño de su cometido en estos Ministerios u Organismos, serán las señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de noviembre de 1958, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 256 de 12 de noviembre del mismo año, las que podrán ser aumentadas en el 50 por 100 en aquellos destinos en que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo cuarto del Decreto 1095/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 159, de 5 de julio de 1961), teniendo los beneficios y derechos que en el mencionado Decreto se les conceden.

f) En el plazo de admisión de instancias será hasta el día 20 de junio inclusive del corriente año, para todos los concursantes. La Dirección General de Reclutamiento y Personal, dentro de los diez días siguientes a la fecha citada, remitirá las instancias de los que solicitan por su conducto, que deba cursar a esta Comisión mixta. El personal con destino en Canarias y Plazas y Provincias Africanas anticipará sus peticiones por telegrafo.

g) Los Ministerios y Organismos civiles que convocan plazas podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 189), modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 64), dentro del plazo de los diez días citados en el apartado anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7019, segunda columna, cuando se relacionan las plazas de Médicos del Registro Civil vacantes, donde dice: «Cádiz número 1», debe decir: «Cádiz número 2».

En la página 7021, segunda columna, línea 22, en el tema 12 de Legislación Civil, donde dice: «Instituciones», debe decir: «Sustituciones».